

Derechos laborales de las víctimas

A no sufrir despidos por causas relacionadas a dichos actos de violencia.

Al cambio de lugar de trabajo en tanto sea posible y sin menoscabo de sus derechos remunerativos y de categoría. Lo mismo se aplica para el horario de trabajo, en lo pertinente.

A la justificación de las tardanzas en las instancias de trabajo derivadas de dichos actos de violencia. Estas instancias no pueden exceder de cinco días laborales en un periodo de treinta días calendario o más de quince días laborales en un periodo de 180 días calendario.

A la suspensión de la relación laboral El juez a cargo del proceso, puede a pedido de la víctima y atendiendo a la gravedad de la situación, conceder hasta un máximo de cinco meses consecutivos de suspensión de la relación laboral sin goce de remuneraciones. La reincorporación del trabajador o trabajadora a su centro de trabajo debe realizarse en las mismas condiciones existentes en el momento de la suspensión de la relación laboral.